

contaminan las de los creyentes, y que no pueden unirse en matrimonios católicos y cismáticos.

(La Publicidad).

POBRE AGRICULTURA

(CONTINUACION)

En aquellos tiempos que se califican de ominoso ignorantismo, se estableció por la ley 4.^a título 13, partida 5.^a, lo siguiente: «Bueyes, nin vacas, nin otras bestias de arada, nin los arados, ni las ferramientas, nin las otras cosas que son menester para labrar las heredades, nin los siervos que son puestos en ellas señaladamente para labrarlas, defendei mos que ningun non lo tome á peños: nin otros Judgador nin otro ome, non sea osado de las prender, nin de facer entrega de ellas. E cualquier que lo fiziesse, sería tenudo de pechar al señor de ellas todo el daño, é el menoscabo, que le viniese por esta razon.»

¿Qué objeto llevaba la ley en la citada disposicion? el mismo que se lleva la actual ley al disponer que no puedan ser objeto de embargo *los instrumentos necesarios para el arte ú oficio* á que el deudor estuviere dedicado: evitar el reducir á éste á la mendicidad privándole los medios de adquirir su subsistencia con el trabajo, y si por el contrario procurar, en fomento de la riqueza pública y particular, el que el deudor no se convierta por el hecho de arrancarle de sus yuntas, en misero proletario dejando sus campos yermos é incultos.

Esta sabia prevision hizo que el gran Luis XIV de Francia, al ver el estado de desolacion á que despues de tantos trastornos y guerras civiles y extranjeras, habiase reducido á la agricultura de su nacion, ante todo dictó leyes y disposiciones análogas á la de la ley de Partidas citada, que junto con otras y minorándola al par de otras cargas hicieron renacer y florecer á la agricultura de su país.

Obedeciendo á los propios principios, las leyes desde la 12 á la 19 ambas inclusives del título 31 libro 11 de la Novisima Recopilacion, dictaron terminantemente bajo graves penas que «no sean tomadas ni embargados por ninguna ni alguna otra manera bueyes ni bestias de arar, ni los aparejos que son para arar, labrar y cojer pan y los otros frutos de la tierra; salvo por los nuestros pechos y derechos (el Fisco) y los de otros señores, ó por deudas que deba el labrador al señor de la heredad, *no hallándose otros bienes, muebles ni raices;*» y añade que toda renuncia de ello sea nula, y que si hubiese juramento en contra, el acreedor pierda la deuda por ello; y aun en el caso de deuda al Fisco ó al dueño de la heredad, se previno terminantemente que, en esta excepcion, se debía dejar al labrador deudor por contribuciones, ó pechos reales, ó por deuda al señor de la hacienda aun par de bueyes ó mulas ú otras bestias de arar, en que no puedan ser ejecutados.»

Tambien en dichas leyes se prevenia que los agricultores no pudiesen ser embargados en sus siembras en los meses de julio á diciembre, ni en el pan que cogieren despues de segado y puesto en las eras hasta estar entrojado, en cuyo último caso era cuando podia tomársele y vendérsele al precio corriente. Ni tampoco los labradores podian ser ejecutados hasta cien cabezas de ganado lanar, que los habían de que-

dar reservadas. Tampoco podian ser presos por deudas ni venderles sus instrumentos y aperos, á menos de proceder de deuda al Fisco ó de delito ó cuasi delito ó de cosa de que pudiera resultar pena corporal. Y bien se vé que el motivo de estas leyes era el del cultivo, y el interés así público como privado de que las tierras no quedasen eriales por falta de quien las cultivare, siguiendo ello lo ordenado en el Deuteronomio en su capítulo 24, versículo 6: *No tomarás como á prenda la muela de molino de abajo, ni la de arriba, porque lo que te puso delante era su vida;* pues faltando cualquiera de las dos piedras quedaba inútil y sin producto el molino, y sin medio de vivir el molinero. Con lo que Moisés dió claramente á entender que no podian darse ni tomarse en prenda, ni embargarse por deudas, aquellas cosas que nos son necesarias para los usos y trabajos que son precisos para atender á las precisas necesidades de nuestra vida y de la de nuestra familia.

¿Están imbuidas en este principio, respecto á los labradores, las prescripciones 1447 y 1449 de la vigente Novisima Ley de Enjuiciamiento civil? Tal como resultan del restringido articulo y como se traducen por consiguiente en la práctica, hemos de contestar negativamente.

Dice el art. 1.447 al tratar de los embargos en el juicio ejecutivo que «si hubiere bienes dados en prenda ó hipotecados especialmente, se procederá contra ellos en primer lugar.—No habiéndolos, ó siendo notoriamente insuficientes, se guardará en los embargos el orden siguiente:—1.º Dinero metálico si se encontrare.—2.º Efectos públicos.—3.º Alhajas de oro, plata ó pedrería.—4.º Créditos realizables en el acto.—5.º Frutos y rentas de toda especie.—6.º Bienes semovientes.—7.º etc.» El art. 1.448 priva el embargo en las vías férreas de las estaciones, edificios, etc.» y en el art. 1.449 se ordena de un modo *absolutamente restrictivo.* «Tampoco se embargarán nunca el lecho cotidiano del deudor, su mujer é hijos, las ropas del preciso uso de los mismos, nin los instrumentos necesarios para el arte ú oficio á que el primero pueda estar dedicado.» «Fuera de éstos ningunos otros bienes se considerarán exceptuados.» Y esto mismo prevenia la anterior Ley de Enjuiciamiento civil del año 1850.

(Se continuará).

NOTICIAS VARIAS

Nuestros labradores cuentan que desde el año 1852 no se habia visto un invierno de tan abundantes lluvias como el presente.

¿Ha procurado nuestro alcalde saber de que clase son los líquidos que los vecinos de ciertas calles y muy especialmente de la plaza de este pueblo, tiran por la mañanita muy temprano á la vía pública? Le recomendamos sobremanera esta investigacion para ahorrarnos el sonrojo de tener que confesar, que nuestra poblacion en cuanto á policia urbana está muy por debajo de las más atrasadas de esta isla.

El *Boletín oficial* numero 2631 publica una circular del señor Gobernador civil, llamando la atencion de los alcaldes de todos los pueblos á fin de que se observe lo prevenido en la ley de 10 de enero de 1879 y su reglamento de 3 de setiembre de 1880, que se refiere á la propiedad intelectual.

Los abusos que el representante en estas islas, nuestro querido compañero en la prensa, señor Gelabert, venía observando, hánle movido á elevar la instancia al señor Gobernador, origen ésta de la citada circular.

En Inca se espera con ansia un acontecimiento que de seguro su felicidad estriba en el resultado. El que quiera saber que vaya á Salamanca, que nosotros tampoco sabemos nada.

La cuestion de los consumos, parece tiene una solucion favorable á los intereses de la Hacienda. El año próximo sólo se pagarán cuatro trimestres.

Se nos ha asegurado que el conductor de carruajes de esta villa, conocido por el Perret, será nombrado cochero de la Real Casa de Madrid.

Por el señor teniente coronel primer jefe del batallon depósito de Inca, se ha publicado en el *Boletín oficial* el siguiente anuncio:

«Debiendo cubrirse 439 plazas de individuos de tropa que existen vacantes en el Instituto de carabineros, todos los reclutas disponibles de los reemplazos de 1880, 81 y 82 pertenecientes á los cupos de los juzgados de Inca y Manacor, y los individuos de los cuerpos activos que se encuentran con licencia ilimitada en los pueblos de los mismos juzgados afectos á este batallon, que deseen ingresar en el referido Instituto, teniendo por lo ménos la talla de un metro seiscientos milímetros, remitirán á mi autoridad por conducto del alcalde de su respectivo pueblo las instancias dirigidas al excelentísimo señor General Inspector del referido cuerpo de carabineros, á fin de darles el curso correspondiente.

Los señores alcaldes de los pueblos correspondientes á los referidos juzgados se servirán dar la debida publicidad á este inserto en la forma ordinaria á fin de que llegue á conocimiento de los interesados.»

Se dá como noticia cierta que el príncipe Federico de Alemania hará una visita á este pueblo. Se preparan grandes festejos para agasajarle.

La sucursal del Banco Mallorquin en esta cesó en sus operaciones: dejando en cambio un corresponsal que facilitará pormenores respecto á la marcha de dicha sociedad.

En breve se empezará la venta de billetes de la nueva rifa que se ha de celebrar en este pueblo, cuyos productos serán destinados para empedrar nuestras calles.

Sin duda alguna, por efecto de estar en el periodo de las fiestas de Navidad, el mercado de ayer estuvo del todo desanimado.

El domingo 30 del corriente se celebrará en esta villa el sorteo para el reclutamiento del año próximo de 1884, el cual comprende á todos los mozos que cumplan 20 años antes de 31 de diciembre de dicho año, y á los que, excediendo de esta edad, no hayan sido incluidos en ningun alistamiento ni sorteo anterior.

SECCION RELIGIOSA

SANTORAL DE LA SEMANA

- VIER. 28.—Los santos Inocentes mártires, sacrificados por Herodes.
 SAB. 29.—Santo Tomás Canturiense, obispo y mártir.
 DOM. 30.—San Sabino obispo de Espoleto.
 LUN. 31.—San Silvestre I, papa y confesor.
 MART. 1.º enero de 1884.—La Circuncision del Señor.
 MIER. 2.—San Isidoro, obispo y mártir.
 JUEV. 3.—San Daniel, papa y san Antero, martir.

TELEGRAMAS

Madrid, diciembre, 28

Comision diputados pide á Ministro autorizacion para construir un mercado de hierro en Inca.

Concedida.

Idem 28

Para construir mercado: gran sesion domingo próximo en el casino.

Idem 28

Se nombrará presidente de la comision al tio Sustancia.

SOLUCION A LA CHARADA DEL NÚMERO ANTERIOR

No hay que correr cual cometa
 para acertar la charada.
 Hecha bien una mirada
 y pronto verás LLOSETA.

Precios corrientes en el mercado de ayer

- Trigo, á 24 pesetas hectolitro.
 Cebada (ordi), á 14 id. id.
 Avena (civada), á 12 id. id.
 Habas, á 22 id. id.
 Guijas, á 20.50 id. id.
 Habichuelas largas y blancas, á 41.50 id. id.
 Frijoles, á 41 id. id.
 Maiz á 14 id. id.
 Garbanzos, á 19.25 id. id.
 Almendron, á 4.75 pesetas el kilogramo, siendo muy poco el presentado á la venta.
 Del ganado de cerda no hacemos mencion por no haberse presentado.
 Aves de corral pocas y caras.
 Caballos, mulos y asnos, se han presentado muy pocas cabezas.
 Ganado lanar, poco y caro.

ANUNCIOS

ENLOSADOS HIDRÁULICOS

DE LA FABRICA DE FRANCISCO GARUTA, DIPUTACION 225.—BARCELONA

Esta fábrica la más antigua y única privilegiada, cuenta con los más adelantados procedimientos de fabricación y esta circunstancia hace que pueda cumplir sus compromisos con toda actividad. Para mayor comodidad de los señores consumidores, el fabricante ha establecido una representación en Palma calle de Brossa núm. 48, en donde están de manifiesto los muestrarios: en casa de los señores Barceló frente al Teatro y en la de don Antonio Arrom, calle de Morey núm. 46.

J. Fábregas y Compañía, calle de Brossa número 48.—PALMA

Sucursal en Inca

DEL

ESTABLECIMIENTO DE LIBRERÍA Y OBJETOS DE ESCRITORIO
de

AMENGUAL Y MUNTANER

DE PALMA, SUCESORES DE P. J. GARCIA

Calle de la Rectoría núm. 12

Esta antigua y acreditada casa, fundada en 1840, tiene el objeto, al establecer una sucursal en Inca, de proporcionar á los moradores de este pueblo y demás interiores de la isla «á los mismos precios y con las mismas condiciones que en Palma» todos los artículos que en su establecimiento de la capital se espended, ahorrando á los compradores los gastos de transporte y evitándoles el que hayan de servirse de otras personas para hacer sus compras ó que hayan de hacer un viaje espresamente para ello.

Tambien se admiten suscripciones para la REVISTA DE INCA.

AVISO

Cecilio Claudio Camilo Cortacero Canet, Cantaranas Cifuentes Cerdá Cubero Camino Cea: caballero condecorado con cien cruces cuya consignación calla; contador cesante; compositor castizo; corre como corzo; canta cuantas composiciones conoce cada cual; combina cálculos considerables; cose camisas, cuellos, calzoncillos, calcetas, capas, corbatas, cinturones; construye cántaros, cañerías, cubas, carreteras, campanas, carriles, carros, compone carruajes, camas, cofres, cafeteras, gajones; cuida caballerías; compra casas, campos, cerdos cebados, cerillas, cétera, cétera.

Considerando cuanto cuesta cualquier comestura, comprendereis claramente cuan conviene comisionarme.

Contad, caballeros, con cuantas ciencias conozca, cargándoles como comision... ¡cosa corta!... cuatro céntimos cuando conocidamente creáis correspondida.

Casa: calle Colon cuatro, cuarto-cuarto

UN NUEVO TRIUNFO

LAS MAQUINAS PARA COSER DE LA

COMPANÍA FABRIL 'SINGER,

acaban de obtener en la exposicion de Amsterdam el DIPLOMA DE HONOR, recompensa la más alta concedida en este memorable certámen.

NUEVOS MODELOS

Máquinas para toda clase de labores, así de la familia como para los industriales, con las piezas y accesorios correspondientes segun anuncios anteriores.

Máquinas de lanzadera oscilante

las más perfeccionadas, finas y ligeras que se conocen.

2'50 PESETAS SEMANALES

10 por 100 de rebaja al contado.

PIEZAS Y ACCESORIOS DE TODAS CLASES.—HILOS Y TORZALES

DE SEDA: ACEITE Y AGUJAS

Representante en Inca, don Nemesio Pavon, calle de Dureta, núm. 20.

NUEVA DROGUERIA Y FERRETERIA

DE

Antonio Salas y Compañía

Calle de la Rectoría núm. 5.—Inca

En este nuevo establecimiento se halla un abundante y económico surtido de todo lo concerniente á dichos ramos.

AVISO.—Restablecida de su larga enfermedad la conocida y acreditada modista de esta villa doña Ignacia Roig, hace presente á sus numerosas parroquianas que ha trasladado el domicilio á la calle de san Bartolomé núm. 44, principal depecha.

Máquinas agrícolas, cajas de hierro para guardar caudales y básculas, representante en Palma, J. Fábregas y Compañía, calle de Brossa núm. 48.

Un jóven, que ha servido en la armada, desea encontrar colocacion en clase de ayudante de máquina en cualquier establecimiento fabril. En la administracion de este periódico darán razon.